



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-23076160- -GDEBA-DSTAMMPGYDSGP

---

**VISTO** el expediente EX-2022-23076160-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual se propicia aprobar la integración del patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres, creado por el artículo 86 de la Ley N° 15.310 (Texto según Ley N° 15.323), Presupuesto General Ejercicio 2022 y el contrato de Fideicomiso, en el marco de “*Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres*”, y

### CONSIDERANDO:

Que el Estado Argentino, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, asumió el deber de adoptar políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra las mujeres y orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia e incluir en su legislación interna las normas que sean necesarias para tal fin;

Que la situación de los derechos humanos de las mujeres se ha visto beneficiada en los últimos años por los avances desde el punto de vista formal, hecho reflejado en la sanción de leyes con perspectiva de género y el reconocimiento de derechos;

Que los progresos normativos e institucionales, sumados a la incidencia de los movimientos de mujeres, contribuyeron a gestar nuevas formas de organización y participación social y política de las mismas;

Que, en ese sentido, la provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 15.164 (Texto según Ley N° 15.309), crea el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, correspondiendo a la citada jurisdicción entender en todo lo inherente a las políticas de géneros y diversidad sexual;

Que la incorporación de la perspectiva de género en el sector público ha permitido visibilizar la existencia de desigualdades de género estructurales, que afectan la autonomía y el acceso a derechos

de las mujeres y diversidades;

Que, en el marco de la división sexual del trabajo, se les ha asignado históricamente a las mujeres el trabajo reproductivo y las tareas para garantizar el cuidado y bienestar de las personas del hogar, realizado en gran medida fuera de la esfera mercantil y por tanto de manera no remunerada, reduciendo así la disponibilidad de tiempo para realizar otras actividades como, por ejemplo, el desarrollo de un trabajo remunerado, limitando de esa manera su acceso al ingreso y, como consecuencia, su autonomía económica;

Que existen desigualdades estructurales que han relegado históricamente a las mujeres a condiciones de desventaja en el acceso y las condiciones de trabajo, situación que se corrobora en todos los indicadores del mercado laboral relevados por el INDEC para el segundo trimestre de 2021 en la provincia de Buenos Aires, donde la tasa de actividad femenina es del cuarenta y seis con nueve por ciento (46,9%) y la masculina del sesenta y ocho con cinco por ciento (68,5%). Asimismo, la tasa de empleo femenina es del cuarenta y uno con cinco por ciento (41,5%) y del sesenta y dos por ciento (62%) la masculina. Por otra parte, la tasa de desocupación es del once con cuatro por ciento (11,4%) entre las mujeres y del nueve con cinco por ciento (9,5%) entre los varones;

Que la brecha en el ingreso individual entre varones y mujeres es del treinta y ocho con nueve por ciento (38,9%) y que el veinticuatro con nueve por ciento (24,9%) de las mujeres mayores de 17 años no tiene ingresos propios, lo cual trae aparejada una sobrerrepresentación de las mismas en los estratos de ingresos más bajos, fenómeno que se conoce como “feminización de la pobreza”;

Que esta situación de desventaja se profundiza en hogares con niños y niñas, ya que la cantidad y edades de infancias a cargo incrementa la intensidad de la demanda de cuidados de los hogares, lo que complejiza aún más el acceso al mercado laboral y a los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades, profundizando así las brechas de género en el ingreso laboral;

Que, de acuerdo a la Encuesta sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo (INDEC, 2013), casi nueve (9) de cada diez (10) mujeres en la provincia de Buenos Aires se ocupan de tareas domésticas y de cuidado no remuneradas, en un promedio cercano a las siete (7) horas diarias, realizando el sesenta y siete por ciento (77%) del total de las tareas de cuidado que se realizan en la Provincia;

Que, durante los últimos años, el deterioro del poder adquisitivo de los ingresos ha provocado un fuerte incremento en el número de personas que tomaron préstamos para poder afrontar los gastos de la vida cotidiana, utilizándose los créditos para acceder a bienes como alimentos, ropa, artículos de primera necesidad y al pago de servicios básicos como luz, gas, agua e internet;

Que el endeudamiento profundiza las dificultades para la autonomía económica que provocan las brechas de género preexistentes, en especial para las mujeres de los sectores sociales más vulnerados;

Que el trabajo de las mujeres en el sostenimiento de las economías domésticas se ensambla considerablemente con la toma de créditos y préstamos para gestionar la vida cotidiana;

Que las condiciones de informalidad laboral que caracterizan la situación de muchas mujeres o bien su

falta de inserción en el mundo mercantil hacen que el acceso al crédito se genere en condiciones desventajosas, endeudándose a tasas de interés excesivas;

Que el Estado tiene un rol indiscutible en la generación, el fomento y la articulación de políticas de conciliación entre la vida familiar y laboral, que promuevan la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y de cuidado;

Que, en ese entendimiento, el artículo 85 de la Ley N° 15.310 (Texto según Ley N° 15.323) – Presupuesto General Ejercicio 2022, crea el Programa “Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres”, en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que el citado programa tiene por objeto promover la igualdad de género en materia económica, favoreciendo la situación de las mujeres vulnerables apremiadas por compromisos financieros;

Que, en el marco del Programa “Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres”, el artículo 86 de la Ley N° 15.310 (Texto según Ley N° 15.323) crea el Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres, estableciendo con carácter de fiduciario a Provincia Fideicomisos S.A.U.;

Que el Fondo Fiduciario referido tendrá por objeto la adquisición directa de las deudas de las mujeres con entidades proveedoras de créditos registradas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), convirtiéndose dicho fideicomiso en acreedor de las personas beneficiarias, mejorando las condiciones de financiamiento;

Que el artículo 87 de la Ley de Presupuesto General Ejercicio 2022 autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar el contrato de Fideicomiso y disponer su patrimonio y a establecer, a través del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, los requisitos de ingreso al programa, las condiciones de cancelación de los créditos de las personas beneficiarias con los acreedores originales, así como toda otra medida que resulte necesaria para su implementación;

Que la Ley de Ministerios N° 15.164 (Texto según Ley N° 15.309) establece en su artículo 28 que corresponde al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual entender en el diseño, el monitoreo y la evaluación de normativas y políticas que contribuyan a la igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre las personas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, sin distinción en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género;

Que, en ese sentido, el artículo 87 de la Ley N° 15.310 (Texto según Ley N° 15.323) prevé que el Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres funcionará en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, que será Autoridad de Aplicación del régimen y cumplirá el rol de organizador del fideicomiso, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que serán destinatarias del programa aquellas mujeres endeudadas en situación de vulnerabilidad que cumplan los requisitos y las condiciones de ingreso en los términos que establezca la reglamentación;

Que, por consiguiente, deviene pertinente, reglamentar los artículos pertinentes de la Ley N°15.310 y

aprobar el Contrato de Fideicomiso del “Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres”, oportunamente suscripto;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.164 y modificatoria y 144 -proemio - e inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que el patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres, creado por el artículo 86 de la Ley N° 15.310 (Texto según Ley N° 15.323), estará integrado por:

- Recursos de Rentas Generales de la Provincia y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas;
- Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de crédito que le sean afectados;
- Aportes del Tesoro Nacional;
- El producido de sus operaciones y sus frutos;
- Contribuciones, subsidios, legados y donaciones;
- Los fondos que se obtuvieran por el cobro de los nuevos créditos del Programa “Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres”.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que el “Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres” tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su creación, renovable por el período que determine la Autoridad de Aplicación del programa.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar el Contrato de Fideicomiso del “Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres”, suscripto entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual como Fiduciantes Originales y Provincia Fideicomisos S.A.U.

(PROFISA) como Fiduciario, que como Anexo Único (INLEG-2022-39498367-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP) forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 4°.** Crear el Comité Ejecutivo del “Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres”, compuesto por tres (3) miembros designados/as por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y dos (2) miembros designados/as por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que tendrá a su cargo adoptar todas las decisiones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, debiendo instruir al Fiduciario - Provincia Fideicomisos S.A.U.- para que lleve a cabo toda acción que se considere necesaria y/o conveniente a tal fin.

A tales efectos, el Comité Ejecutivo deberá dictar el Reglamento Operativo que rija su funcionamiento.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar que la totalidad de los recursos para atender los gastos necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso serán atendidos con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 (Texto según Ley N° 15.323) y aquellos que se aprueben en los ejercicios siguientes.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, en carácter de Autoridad de Aplicación del régimen del fondo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley N° 15.310 (Texto según Ley N° 15.323), determinará un procedimiento extrajudicial específico a seguir en caso de que se registrara una situación de mora por parte de las personas beneficiarias en el pago de las obligaciones que emanaran de las nuevas deudas contraídas con el Fideicomiso.

El Fiduciario colaborará en el procedimiento establecido en el párrafo precedente, siempre que dichas acciones se encuentren a su alcance y dentro de la medida de sus posibilidades. Las acciones específicas que el Fiduciario deba realizar en el marco de este procedimiento, por instrucción del Comité Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación, serán determinadas en el Reglamento Operativo del Fondo Fiduciario.

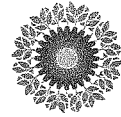
Finalizada esta instancia, la Autoridad de Aplicación dará intervención a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la cual accionará en todo aquello referente al seguimiento del cobro de las deudas de las personas beneficiarias que continúen en situación de mora, en el marco de lo indicado en el Decreto N° 667/17 E.

**ARTÍCULO 7°.** Facultar a la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a dictar las normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias del presente que resulten necesarias para su ejecución.

**ARTÍCULO 8°.** Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO 9°.** El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.



**ANEXO ÚNICO**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL  
DESENDEUDAMIENTO DE MUJERES**

El presente contrato de Fideicomiso ("el Contrato") se celebra en la Ciudad de la Plata a los ..... días del mes de ..... de 2022 entre:

- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas (en adelante MINHYF) con domicilio en calle 8 entre 45 y 46 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Ministro el Licenciado Pablo Julio LÓPEZ, y del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual (en adelante MMPGyDS) con domicilio en calle 6 N° 950 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Ministra Estela Elvira DÍAZ, y ambos en adelante los Fiduciantes Originales; y
- Provincia Fideicomisos S.A.U. (en adelante el "Fiduciario" o "PROFISA"), con domicilio en Pellegrini 91, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su vicepresidenta la Sra. Claudia Alejandra FERNÁNDEZ y, junto con los Fiduciantes Originales, en adelante "las PARTES".

**Considerando:**

Que mediante la Ley N° 15.310 (texto según Ley N° 15.323) - Presupuesto General Ejercicio 2022- se aprobó el Programa "Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres", que tiene por objeto mejorar las condiciones de financiamiento de deudas contraídas por mujeres que cumplan determinados requisitos, y se creó el "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres" a través del cual se procederá a la adquisición de sus deudas con entidades proveedoras de créditos registradas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la emisión de nuevas deudas con el Fideicomiso en condiciones de devolución favorables.

Ministerio de las Mujeres,  
Políticas de Género  
y Diversidad Sexual  
Calle 6 nro 950 - Buenos Aires, La Plata  
contacto@ministeriodelasmujeres.gov.gov.ar  
Tel. 429 - 4000 - gto.gov.ar/mujeres

MINISTERIO DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNERO Y  
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Handwritten initials and signatures in the left margin.



Que el universo al que apunta el Programa son mujeres en condiciones económicas vulnerables que hayan contraído deudas con entidades proveedoras de créditos registradas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Que el desendeudamiento se llevará adelante a través de la adquisición directa de las deudas de las mujeres por parte del Fideicomiso, quien se convertirá en acreedor de las personas beneficiarias, otorgándoles mejores condiciones de devolución (monto total, plazo y tasa de interés).

Que son parte del presente contrato el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual en su rol de Autoridad de Aplicación y Fiduciante Original y el Ministerio de Hacienda y Finanzas en carácter de Fiduciante Original. Que en calidad de Fiduciario suscribe el presente Provincia Fideicomisos S.A.U. Que el Contrato de Fideicomiso se rige por los términos y condiciones que se exponen a continuación:

## 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

### 1.1 Definiciones:

Los términos seguidamente definidos en plural comprenden a sus singulares y, de corresponder, viceversa.

**Acreedores Originales:** Aquellas entidades proveedoras de créditos registradas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que sean acreedoras de alguna o algunas mujeres beneficiarias o potencialmente beneficiarias.

**Beneficiarias/os:** Serán beneficiarias/o del Fideicomiso, a) las mujeres inscriptas en el programa, y que cumplidas las condiciones de elegibilidad y habiendo aceptado las condiciones del nuevo préstamo, se les cancele la deuda con los Acreedores Originales a través del Fideicomiso y simultáneamente se emita una nueva deuda o "Crédito Nuevo" con este último como nuevo acreedor;

**Actas Acuerdo:** Serán las que suscriba el Fiduciario con los Acreedores Originales, en los términos que instruya el Comité Ejecutivo, con la finalidad de cancelar deudas preexistentes.

**Bienes Fideicomitados:** El patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres, creado por el artículo 86 de la Ley N° 15.310 (texto según Ley N° 15.323), estará integrado por:







-Recursos de Rentas Generales de la Provincia y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

-Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de crédito que le sean afectados -Aportes del Tesoro Nacional.

-El producido de sus operaciones y sus frutos.

-Contribuciones, subsidios, legados y donaciones.

-Los fondos que se obtuvieran por el cobro de los nuevos créditos del Programa "Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres";

**BCRA:** Es el Banco Central de la República Argentina.

**BPBA:** Es el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**Créditos Preexistentes u Originales:** Serán los créditos personales preexistentes de los Acreedores Originales registrados ante el BCRA con mujeres beneficiarias. También se hará referencia a los mismos como las "deudas preexistentes" o "deudas originales".

**Créditos Nuevos:** Serán los que acuerde el Comité Ejecutivo con las mujeres beneficiarias para el repago de los créditos preexistentes que el Fideicomiso negocie y pre-cancele por cuenta y orden de aquellas. Los términos y condiciones de los Créditos Nuevos serán definidos por el Comité Ejecutivo, quien instruirá al Fiduciario las respectivas instrumentaciones. También se hará referencia a los mismos como las "nuevas deudas" contraídas por las mujeres beneficiarias.

**Comité Ejecutivo:** Es el órgano encargado de impulsar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y de impartirle las instrucciones al Fiduciario. Está conformado por representantes del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ambos de la Provincia de Buenos Aires.

**Contrato:** Es el presente Contrato de Fideicomiso.

**Cuenta/s del Fideicomiso:** Será/n la/s cuenta/s corriente/s a nombre del Fondo Fiduciario que deberá abrir el Fiduciario en el BPBA, cuenta/s que se denominará/n "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres CUIT N° xxxxxxxxxxxx" o cualquier otra denominación que permita su clara identificación.





**Entidades proveedoras de crédito:** Son aquellas entidades proveedoras de créditos que se encuentren registradas en el BCRA al momento de la emisión del Decreto que reglamente el Fondo Fiduciario.

**Fiduciantes Originales:** Es la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires.

**Fiduciario:** Es Provincia Fideicomisos S.A.U.

**Fideicomisario:** Es el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

**Fideicomiso o Fondo:** Es el "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres".

**Gastos del Fideicomiso:** Serán todos los gastos relacionados con el funcionamiento estructural del fideicomiso, entre otros: impuestos, gastos bancarios, gastos por contratación de asesores externos, gastos por contratación de personal propio, honorarios fiduciarios, etc.

**Inversiones permitidas:** Serán aquellas inversiones a realizar por parte del Fiduciario por orden del Comité Ejecutivo con los fondos que estén disponibles en el Fideicomiso hasta su uso para solventar Gastos del Fideicomiso o Gastos de los Convenios.

**Partes:** Son los Fiduciantes Originales y el Fiduciario.

## 1.2 Interpretación de Referencias

Salvo una disposición particular en contrario, todas las menciones o remisiones a determinados artículos y otras previsiones, son referencias a artículos y previsiones del presente Contrato de Fideicomiso.

## 1.3 Validez de las cláusulas

Si cualquier disposición, cláusula o parte del Contrato de Fideicomiso fuera declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el Contrato de Fideicomiso y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán vigentes y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra, la que deberá estar en todo de acuerdo con el espíritu fundamental del Contrato de Fideicomiso.



B  
26



#### 1.4 Forma de contar los días

Cuando el Contrato haga referencia a días o plazos contados en días, se entenderá que se deberán contar como días hábiles.

## 2. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

### 2.1 Constitución del Fideicomiso

Por el presente los Fiduciantes Originales y el Fiduciario formalizan la constitución del "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres", que se integrará con los Bienes Fideicomitados y se registrará por las disposiciones del Capítulo 30, del Título IV, del Libro Tercero, del Código Civil y Comercial de la Nación, normas modificatorias y reglamentarias, y lo estipulado en este Contrato de Fideicomiso.

A efectos de la constitución del Fideicomiso, los Fiduciantes ceden al Fiduciario la propiedad fiduciaria de las sumas comprometidas, netas de gastos bancarios e impositivos inherentes a sus transferencias a la/s Cuenta/s Fiduciaria/s. Cualquier otro aporte adicional que los Fiduciantes resuelvan efectuar para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, se efectivizará en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

### 2.2 Objeto del fideicomiso

2.2.1 El Fideicomiso tendrá por objeto la adquisición directa de las deudas de las mujeres con entidades proveedoras de créditos registradas en el BCRA, convirtiéndose dicho Fideicomiso en acreedor de las personas beneficiarias del Programa, mejorando las condiciones de financiamiento. El Comité Ejecutivo, en el marco de los lineamientos aprobados por el Programa "Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres" creado por la Ley N° 15.310 (texto según Ley N° 15.323) - Presupuesto General Ejercicio 2022 seleccionará a las personas beneficiarias y fijará las condiciones de asistencia en cada caso.

2.2.2 A tales efectos, conforme los criterios definidos por la Autoridad de Aplicación y el Comité Ejecutivo, el Fideicomiso acordará las condiciones de cancelación de los créditos de las personas beneficiarias (con su expresa conformidad) con los Acreedores Originales, y establecerá las condiciones contractuales particulares para que las personas beneficiarias reintegren los fondos al Fideicomiso. Con la conformidad del Fiduciario el Comité Ejecutivo establecerá, en el Reglamento Operativo, el procedimiento que se deberá llevar a cabo para cumplir con el objeto del





Fideicomiso, estableciendo los mecanismos de selección, condiciones de elegibilidad, actores intervinientes y todo lo referente a su puesta en funcionamiento y operatoria.

2.2.3 El Fideicomiso no revestirá la calidad de patrimonio al que puedan atribuirse hechos imponible derivados de actividades económicas.

### **2.3 Bienes Fideicomitados. Transmisión de la Propiedad Fiduciaria**

Los Bienes Fideicomitados estarán integrados por:

- a) Recursos de Rentas Generales de la Provincia y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas
- b) Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de crédito que le sean afectados c) Aportes del Tesoro Nacional.
- d) El producido de sus operaciones y sus frutos.
- e) Contribuciones, subsidios, legados y donaciones.
- f) Los fondos que se obtuvieran por el cobro de los nuevos créditos del Programa "Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres";

## **3. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

### **3.1 Comité Ejecutivo**

Será el cuerpo colegiado, conformado por tres (3) miembros designados por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y dos (2) miembros designados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que representará los intereses de los Fiduciantes en el Fideicomiso.

3.1.1 Tendrá a su cargo adoptar todas las decisiones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, debiendo instruir al Fiduciario para que, en representación del mismo, lleve a cabo toda acción que se considere necesaria y/o conveniente a tal fin. Las funciones, organización y el funcionamiento del Comité Ejecutivo deberán detallarse en un Reglamento Operativo que el propio Comité Ejecutivo dictará. Entre otras, tendrá las siguientes funciones con arreglo a las pautas que le fije la Autoridad de Aplicación:

1. Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo.





2. Participar del proceso de evaluación de las personas postulantes.
3. Aprobar la selección de las Beneficiarias.
4. Aprobar los términos y condiciones de los créditos a acordar con cada persona beneficiaria y las operaciones con los Acreedores Originales.
5. Definir el tipo de Acreedores Originales, las características de admisibilidad de los Créditos Preexistentes, términos y condiciones de su renegociación y pre-cancelación.
6. Instruir, en el marco de los lineamientos del Programa, las acciones a desarrollar en caso de registrarse Créditos Nuevos en mora, de acuerdo a los plazos y modalidades definidas por la Autoridad de Aplicación.
7. Comunicar a la Autoridad de Aplicación el listado de personas beneficiarias en situación de mora remitido por el Fiduciario.
8. Establecer la política respecto de las Inversiones Permitidas del Fideicomiso.
9. Instruir al Fiduciario respecto de la contratación, con cargo al Fideicomiso, de asesores y/o consultores y estudios jurídicos, y a requerir opinión de los mismos respecto de cuestiones de su competencia.
10. Determinar que la remuneración del Fiduciario se ajuste a las pautas establecidas en el punto 3.3.

3.1.2. En la medida de su estricto ajuste al objeto del Fideicomiso y a las normas y regulaciones en vigor, las resoluciones que dicte e instrucciones que en consecuencia curse el Comité Ejecutivo serán vinculantes para el Fiduciario, no debiendo éste analizar la oportunidad, mérito o conveniencia de las mismas. Sin perjuicio de lo cual, ante un requerimiento por escrito del Comité Ejecutivo, el Fiduciario estará obligado a emitir opinión acerca de temas vinculados a la operatoria del Fondo y del tratamiento a dar a sus Beneficiarios, opiniones que no resultarán vinculantes para el Comité Ejecutivo.

### 3.2 Obligaciones del Fiduciario

#### Obligaciones del Fiduciario:





- (i) Cumplir con los desembolsos de las Instrucciones de Desembolso debidamente presentadas, previa conformación del Fondo de Gastos, que se definan en el Reglamento Operativo.
- (ii) Efectuar la apertura de las cuentas corrientes necesarias para el desenvolvimiento del Fideicomiso.
- (iii) Realizar el seguimiento de las Inversiones Permitidas.
- (iv) Cumplir con la responsabilidad de orden impositivo que la ley vigente determine. A tal efecto, la totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban erogarse en la actualidad o en el futuro, en virtud del Contrato, y sus anexos, estarán a cargo del Fideicomiso y por lo tanto deberán ser soportados en forma exclusiva y excluyente por los Bienes Fideicomitados. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrá considerarse que tales erogaciones deban ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios.
- (v) Cumplir con su obligación de rendir cuentas.
- (vi) Encuadrar las operaciones y los clientes en la normativa Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (PLAyFT).
- (vii) Buscar, cotizar y contratar, por instrucción del Comité Ejecutivo y previa autorización de éste, los estudios externos evaluadores y negociadores.
- (viii) Confeccionar y firmar las actas acuerdos con las entidades acreedoras, según los parámetros definidos por el Comité Ejecutivo.
- (ix) Coordinar el trabajo llevado a cabo por los estudios evaluadores y negociadores.
- (x) Cancelar las deudas originales de las beneficiarias y emitir las nuevas deudas contra el Fideicomiso.
- (xi) Confeccionar y firmar, en representación del Fondo, el nuevo contrato de la deuda contraída por las beneficiarias con el fideicomiso.
- (xii) Custodiar toda la documentación en el marco del Programa (legajos, contratos, etc).
- (xiii) Suscribir acuerdos con agentes de cobro.





(xiv) Dar seguimiento y facturar los intereses de la deuda contraída por las beneficiarias con el Fideicomiso.

(xv) Llevar la contabilidad y emisión de los estados contables anuales.

(xvi) Realizar los informes regulares de estado de las deudas y los solicitados por los organismos de control.

(xvii) Contratar todos los servicios, empleados, asesores y consultores que tenga el Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surjan expresamente del Contrato, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita. En los casos que, de conformidad con los términos del Contrato, el Fiduciario actúe según las instrucciones recibidas del Comité Ejecutivo, no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

Ante el supuesto de que se registrara una situación de mora por parte de las personas beneficiarias en el pago de las obligaciones que emanaran de las nuevas deudas contraídas con el Fideicomiso, el Fiduciario en ningún caso será el responsable de su persecución judicial. No obstante, deberá informar al Comité Ejecutivo el listado de personas beneficiarias en situación de mora (con la frecuencia, modalidad y parámetros que el Comité establezca) y, por instrucción de dicho Comité, podrá realizar acciones en el marco del procedimiento extrajudicial previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones, en su caso, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado.

Las obligaciones que asume el Fiduciario se limitan a aquellas vinculadas con el ejercicio de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado de acuerdo con lo que establecerá el Contrato. El Fiduciario no resultará responsable en ningún caso frente al Beneficiario y/o terceros con sus bienes propios, por el pago de suma alguna, salvo culpa o dolo en el desempeño de su gestión, declarada como tal por una sentencia firme de la autoridad competente.

### 3.3 Remuneración del Fiduciario

Ministerio de las Mujeres,  
Políticas de Género  
y Diversidad Sexual  
Calle 6-ro 950 - Buenos Aires, La Plata  
contacto@ministeriodelasmujeres.gba.gov.ar  
tel. 423 - 4000 - gba.gob.ar/mujeres

MINISTERIO DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNERO Y  
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

B

B

26



El Fiduciario tendrá derecho a cobrar como contraprestación a los servicios que presta bajo el presente Contrato, un honorario fijo mensual de administración equivalente a pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000.-) más IVA, actualizables semestralmente por el índice de precios al consumidor – Nivel General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Asimismo percibirá, por única vez, un honorario de estructuración de igual valor al honorario fijo mensual de administración.

El Comité Ejecutivo y el Fiduciario podrán, de mutuo acuerdo, reconsiderar la remuneración mensual que percibirá este último el cual será calculado de mutuo acuerdo por el Comité Ejecutivo y el Fiduciario en atención al avance del programa, cantidad de beneficiarias, número de acuerdos, deudas canceladas, cantidad de nuevos créditos, entre otros.

### 3.4 Inversiones Elegibles

Las sumas que registren la/s Cuenta/s Fiduciaria/s como pendientes de aplicación, con excepción del Fondo de Gastos, podrán ser invertidas por el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones del Comité Ejecutivo. Las rentas que generen las Inversiones Elegibles se acreditarán en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s y tendrán el destino establecido en el Contrato de Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Fiduciantes por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento Operativo, y salvo dolo o culpa de su parte, declarados tales por autoridad competente

### 3.5 Informes del Fiduciario

El Fiduciario pondrá a disposición del Comité Ejecutivo, en forma mensual, un informe de los ingresos y egresos de fondos de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo a dictarse. La información brindada revestirá carácter de rendición de cuentas, deberá ser evaluada dentro de los siguientes treinta (30) días y se considerará aprobada de no recibirse observaciones dentro de los siguientes noventa (90) días ..

El Fiduciario acepta que el funcionamiento del Fideicomiso y el cumplimiento del presente Contrato sean auditados por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y por la Contaduría General de la Provincia.







Para el supuesto de desvinculación del Fiduciario por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5 del presente, éste deberá presentar una rendición de cuentas final, la cual deberá ser evaluada en el plazo de 30 días.

### 3.6 Indemnidad

3.6.1. El Fiduciario, sus administradores/as y/o empleados/as (cualquiera de ellos/as, una "Persona Indemnizable") serán indemnizados/as y mantenidos/as indemnes por los Fiduciantes Originales, respecto de cualquier pérdida y/o reclamo judicial o administrativo, incluyendo comisiones, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal, que puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del ejercicio o cumplimiento, por parte del Fiduciario, de sus derechos, obligaciones, tareas y funciones bajo este Contrato de Fideicomiso, incluyendo el otorgamiento o realización de los actos u operaciones contemplados o relacionados con el Contrato de Fideicomiso, salvo en los supuestos de culpa o dolo del Fiduciario, sus administradores/as o empleados/as, calificados tales por sentencia judicial firme dictada por tribunal competente. La presente indemnidad continuará en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los conceptos antes mencionados, inclusive con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, la finalización del Contrato de Fideicomiso y la disolución y liquidación del Fideicomiso.

## 4 IMPUESTOS Y GASTOS

### 4.1 Gastos del Fideicomiso

Constituirán Gastos del Fideicomiso, en cuanto tales deducibles del Patrimonio Fideicomitado los que se detallan a continuación:

- (i) gastos, honorarios, tasas, contribuciones e impuestos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos al Fideicomiso, incluyendo cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario vinculado al Fideicomiso o resulte necesario a los efectos del mismo;
- (ii) los costos de conservación y custodia de los Bienes Fideicomitados y de liquidación de los Bienes Fideicomitados;
- (iii) gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en el presente Contrato;



Handwritten signature and initials.



(iv) los costos, gastos y honorarios del Fiduciario, los honorarios de los agentes que fueran nombrados por el Fiduciario, auditores externos y de los asesores impositivos y los que se determinen en el Contrato;

(v) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con el ejercicio de la propiedad fiduciaria; La totalidad de los gastos, costos, tasas, contribuciones, impuestos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto de cualquier otro concepto de aplicación de fondos.

#### 4.2 Fondo de Gastos

Con el aporte inicial de Bienes Fideicomitados se constituirá un Fondo de Gastos, cuyo monto inicial no podrá ser inferior al estimado para un bimestre de Gastos Deducibles (punto 4.1). Su periódica actualización quedará sujeta a lo que disponga el Comité Ejecutivo en su Reglamento Operativo. El Fondo de Gastos tendrá por objeto asegurar el pago de, al menos, un bimestre de Gastos Deducibles, debiendo el Fiduciario reponerlo mensualmente con Bienes Fideicomitados disponibles. Para el caso que, por insuficiencia de Bienes Fideicomitados, no fuera posible reintegrar o reponer el Fondo de Gastos en tiempo y forma, el Fiduciario queda facultado para solicitar a los Fiduciantes Originales, a través del Comité Ejecutivo, los fondos adicionales necesarios, fondos adicionales que los Fiduciantes Originales deberán acreditar en la Cuenta Fiduciaria dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bancarias de requeridos. A la extinción del Fondo, el eventual remanente del Fondo de Gastos será transferido al Fideicomisario junto con los restantes Bienes Fideicomitados remanentes, previa deducción de los Gastos Deducibles que el Fiduciario estime necesarios hasta la efectiva y total liquidación del Fondo.

### 5. RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

#### 5.1 Renuncia del Fiduciario

El Fiduciario podrá renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente, en cualquier momento y previa notificación fehaciente a los Fiduciantes Originales. La misma deberá ser cursada con una anticipación no menor a noventa (90) días corridos a la fecha en que la renuncia resultará efectiva. Dicha renuncia producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario Sucesor, elegido en la forma prevista más adelante.





## 5.2 Remoción del Fiduciario

El Fiduciario sólo podrá ser removido por justa causa por los Fiduciantes Originales. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando: (i) el Fiduciario hubiera incurrido en grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo; o (ii) su actuación fuera tachada de, y/o declarada como ilegal en el marco de actuaciones judiciales promovidas por un tercero y/o por cualquier autoridad competente. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y de la total y efectiva transferencia a éste de los Bienes Fideicomitidos.

## 5.3 Designación del Fiduciario Sucesor

En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia del rol de Fiduciario, los Fiduciantes Originales designarán un Fiduciario Sucesor. En el supuesto de renuncia, deberá hacerlo dentro de los noventa (90) días corridos de anticipada la misma por el Fiduciario.

## 5.4 Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario Sucesor, comprometiendo el Fiduciario, desde ya, su colaboración para el hipotético caso que terceros requieran su intervención para hacer efectiva la transferencia de los Bienes Fideicomitidos.

## 5.5 Inexistencia de Fiduciario Sucesor

Si se produjera el vencimiento del plazo del artículo 5.1 sin que el Fiduciario hubiere sido fehacientemente notificado de la designación del Fiduciario Sucesor y/o sin que se acreditare la voluntad de éste de manera fehaciente de aceptar el cargo de tal, el Fiduciario podrá declarar y comunicar la extinción anticipada del Fideicomiso, pudiendo dar inmediato inicio a la liquidación del mismo en los términos, y con los alcances, de la sección sexta.

## 6. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. EFECTOS

Ministerio de las Mujeres,  
Políticas de Género  
y Diversidad Sexual  
Calle 6 nro 950 - Buenos Aires, La Plata  
contacto@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar  
Tel: +54 343 4000 - gba.gob.ar/mujeres

MINISTERIO DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNERO Y  
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

2

V

6



6.1 El Fideicomiso se extinguirá: (i) de así resolverlo los Fiduciantes Originales, (ii) de verificarse el supuesto previsto en el artículo 5.5 o (iii) por el transcurso del plazo previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación. (iv) por el transcurso del plazo de diez (10) años contenido en el artículo 2° del decreto aprobatorio del presente contrato, para el supuesto de no procederse a su renovación.

6.2. Una vez extinguido el Fideicomiso y efectuada su liquidación por el Fiduciario, los fondos remanentes de la Cuenta Fiduciaria, los derechos por cobrar y las obligaciones a pagar del fideicomiso serán transferidos al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Fideicomisario.

## 7. DOMICILIO, JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE

7.1 A todos los efectos legales derivados del Contrato, las PARTES constituyen domicilios especiales en aquellos enunciados en el encabezamiento del presente, donde será válida toda notificación judicial o extrajudicial.

7.2 Cualquier controversia derivada del presente Contrato será sometida a la jurisdicción y competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

7.3 El presente Contrato de Fideicomiso, y las consecuencias que del mismo se deriven, se interpretarán y juzgarán, por la legislación vigente en la República Argentina.

En prueba de conformidad, las Partes firman tres (3) ejemplares del presente, de igual tenor y a un solo efecto.

**PABLO J. LOPEZ**  
Ministro de Hacienda y Finanzas  
Provincia de Buenos Aires

**ESTELA DÍAZ**  
Ministra  
Ministerio de las Mujeres,  
Políticas de Géneros y Diversidad Sexual

**Claudia A. Fernández**  
Vicepresidenta





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Contrato**

**Número:**

**Referencia:** Contrato Fideicomiso del Fdo. Fiduciario para el Desendeudamiento de las Mujeres

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.